República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2023-00528**-00

Del estudio efectuado a la demanda se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto, en tanto en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del C. G. del Proceso., según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 de 2018.

Para establecer la competencia derivada por este factor, se tiene que el extremo actor en el *petitum* del libelo inaugural, solicitó declare la nulidad del contrato de Póliza de seguros, en cuantía de $15´466.666, lo cual, arrojan un valor inferior a 40 s.m.l.m.v., los cuales para el año 2023 ascienden a la suma de $46´400.000 acorde con el artículo 25 *ibídem*.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia acorde con el artículo 90 del C.G.P. y se remitirá el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil contractual por falta de competencia – mínima cuantía –, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los respectivos **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales**

para los Juzgados Civiles y Familia de la ciudad referenciada. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acad8b5eea6680468ab83a91b8b450edd6169330190f35c536111d8557cf746**

Documento generado en 04/09/2023 05:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG